

**Resolución Nro. FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R****REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE
NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES
SOLIDARIAS FARMASOL EP****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo del 2024, estipula que el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;





Que, el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Desarrollo.

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...).”*;

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

Que, el referido artículo realiza la determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Que, el mismo artículo advierte que esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP Ley publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 682 de 13 de noviembre del 2024, en su artículo 292, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio

Que, el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen general o común de la Ley, de este Reglamento General o en las regulaciones del SERCOP. Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente*”.

Que, el artículo 168 ibídem establece que: “*De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas*”

Que, el artículo 169 ibídem en su segundo párrafo establece que: “*Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común*”

Que, mediante **Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0932-OF** de fecha 11 de mayo del 2017 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**); y,

Que, mediante **Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0380-OF** de fecha 16 de octubre del 2024 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determino la aprobación de la ampliación del giro específico de negocio para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**); y,

Que, mediante **Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0385-OF** de fecha 17 de octubre de 2024 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determino la aprobación de la ampliación del giro específico de negocio para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**); y,

Que, mediante **Oficio Nro. 0597-G-G-FARMASOLEP-2024** de fecha 23 de octubre de



2024 se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la creación del código CPC requerido para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**

Que, mediante Oficio Nro. *SERCOP-DECP-2024-0056-OF de fecha 24 de octubre del 2024* el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó la creación del CPC N9 a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**); y,

Que, mediante Oficio Nro. *0606-G-G-FARMASOLEP-2024 24 de octubre de 2024* se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública se solicitó la aprobación de la ampliación del giro específico de negocio de la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**

Que, mediante Oficio Nro. *SERCOP-SERCOP-2024-0457-OF de fecha 18 de noviembre del 2024* el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la **EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP**); y,

Que, en virtud de lo expuesto mediante oficios: *Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0932-OF de fecha 11 de mayo del 2017; Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0380-OF de fecha 16 de octubre del 2024; Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0385-OF de fecha 17 de octubre de 2024; Oficio Nro. SERCOP-DECP-2024-0056-OF de fecha 24 de octubre del 2024; Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0457-OF de fecha 18 de noviembre del 2024* suscritos por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública se aprueban las solicitudes realizadas por la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias Farmasol EP en cuanto a los CPC que formaran parte del Giro Especifico de la Empresa cuyos listados se adjuntan como parte integrante del presente reglamento y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES





Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes, que realice la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento, debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP que fueron determinadas previamente como tales.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, deberá llevar a cabo procedimientos correspondientes al Giro Específico del Negocio, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 1. Régimen Especial – Giro Específico de Negocio:** Las contrataciones que se efectúen por el giro específico del negocio independientemente de su monto de contratación, iniciarán con la invitación realizada por lo menos a 3 oferentes de





manera directa, para que presenten sus ofertas, las cuales deberán cumplir con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos por la entidad contratante.

En los procesos en los que habiendo sido invitados por lo menos 3 oferentes, se presente una sola oferta válida, la Comisión Técnica de Compras, determinará si la oferta es favorable para los intereses institucionales de la empresa.

En el caso de que existiera un único fabricante o proveedor en el mercado; particular que será verificado por la entidad contratante. La contratación se adjudicará directamente al fabricante o proveedor único, siempre y cuando su exclusividad este debidamente certificada.

Art. 6.- Informe de Pertinencia. - Cuando las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio, cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0,000015, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, se deberá contar previo al inicio de la contratación con el informe de pertinencia emitido por la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 7.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, y constar en la lista blanca publicada por el Servicio de Rentas Interas SRI y no estar inmersos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades para contratar con el sector público, establecidas en la ley.

Art. 8.- Documentos firmados electrónicamente. - Todos los documentos generados en el procedimiento correspondientes al giro específico deben estar firmados electrónicamente, en las diferentes etapas de contratación, en lo que fuere aplicable.

Art. 9.- Parámetros de evaluación. - El Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, financieras y legales exigidos en los documentos precontractuales según sea el caso.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro financiero aquel referente al mejor costo del bien a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA





Art. 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional, siempre y cuando la herramienta informática así lo permita.

Art. 11.- Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, correspondiente al giro específico del negocio, la entidad deberá contar con la certificación del PAC (siempre y cuando la herramienta informática así lo permita) y Catálogo Electrónico, informe de necesidad, especificaciones técnicas, informe de pertinencia (en caso de aplicar), debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP.

Art. 12.- Comisión Técnica de Compras. - El Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, conformará una Comisión Técnica de Compras para los procesos de giro específico del negocio, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá;

1. el titular del área requirente o su delegado; y,

1. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado.

1. El Analista de abastecimiento responsable de la línea.

La Comisión Técnica de Compras será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

Los miembros de la Comisión Técnica de Compras serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también



con la participación de asesoría externa especializada.

Los miembros de la Comisión Técnica de Compras no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica de Compras que serán dirigidos al Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del procedimiento.

Art. 13.- Invitación. – Las contrataciones de giro específico de negocio de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, iniciarán con la invitación, la misma que será enviada por medio de correo electrónico.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL Y SUSCRIPCIÓN

Art. 14.- Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones. – Los oferentes invitados, podrán formular preguntas a la Entidad Contratante a través de correo electrónico y la Comisión Técnica de Compras, responderá las preguntas debidamente motivadas en el día y hora establecidos en la invitación.

La Comisión Técnica de Compras, por propia iniciativa o a pedido del proveedor invitado, a través de aclaraciones podrá modificar las condiciones de las especificaciones técnicas, siempre que no alteren el objeto de la contratación y presupuesto referencial.

De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones.

Art. 15.- Presentación de oferta. - Los oferentes invitados deberán entregar su oferta económica con firma electrónica y serán remitidas al correo electrónico que consta en la invitación, en la hora y fecha establecida para el efecto.

La Comisión Técnica de Compras, deberá receptor las ofertas de los oferentes invitados, en la fecha y hora establecida en la invitación. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 16.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes invitados, podrán convalidar previa petición de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública para el efecto, para los tiempos establecidos para la convalidación podrá sujetarse a lo que establece el RGLOSNCOP en su artículo 169, segundo párrafo que estipula “*Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común*”.

De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de convalidación de oferta.

Art. 17.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Luego de evaluados los documentos de las ofertas presentadas por parte de los oferentes invitados, la Comisión Técnica de Compras, rechazará la oferta por las siguientes causas:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables;
3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple"; y,

La Comisión Técnica de Compras, deberá dejar constancia en la respectiva acta.

Art. 18.- Evaluación de Oferta y Determinación del presupuesto referencial. - La Comisión Técnica de Compras, mediante un cuadro comparativo analizará las ofertas presentadas, el parámetro a considerar será el precio más bajo presentado por los oferentes, a más de ello, se establecerá un orden de prelación y se definirá el presupuesto referencial.

Dicha información deberá constar en el acta de calificación de ofertas.

Art. 19.- Certificación Presupuestaria. - La Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, una vez finalizada la evaluación de ofertas deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Además, se solicitará dentro de la misma un incremento del 10% del valor adjudicado, con el fin de provisionar el incremento del precio del mercado, mayor demanda o cualquier cambio de condiciones externas del mercado.

Art. 20.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de la(s) oferta(s), reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica de Compras, adjudicará el proceso de contratación total, parcial o por ítems.

La Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 21.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Representante Legal de Empresa



Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse la orden de compra por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, financieras y legales. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 22.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.



Art. 23.- Suscripción de orden de compra. – Una vez notificada la adjudicación al proveedor o los proveedores, el Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, suscribirá la(s) orden(es) de compra derivadas de la contratación.

En el caso de que el suscriptor de la orden de compra no cumpliera con las entregas establecidas en el tiempo acordado, sin perjuicio de las multas y/o sanciones que debieren aplicarse se sujetaran a la normativa legal vigente, la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP suscribirá una nueva orden de compra con aquel oferente constante en el Acta de Calificación de Ofertas que disponga del producto, tomando en cuenta su orden de prelación, precio y cumplimiento de especificaciones técnicas, esto con el fin de garantizar un adecuado abastecimiento de los puntos de venta. Estos términos constarán en las respectivas órdenes de compra.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 24.- Administración de la orden de compra. – El Representante legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, designará de manera expresa, al administrador responsable de la(s) orden(es) de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las mismas. El o los administradores estarán encargados de canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, en concordancia con el art. 303 del Reglamento General a la LOSNCP.

Art. 25.- Multas. - Las multas se regirán de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP y art. 292 del RGLOSNCP.

Art. 26.- Pagos. - Los pagos de las facturas se harán con fondos propios provenientes del presupuesto de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP.

El valor a ser pagado será conforme la oferta adjudicada, aceptándose únicamente, alza de precios autorizados por el Ministerio de Salud Pública, situación en la que el proveedor deberá mantener el porcentaje de descuento pactado en la adjudicación sobre este nuevo precio, debiendo adjuntar el Acuerdo Ministerial para la Fijación de Precios; y para el caso de otros productos que no correspondan a medicamentos estratégicos y que son igualmente comercializados por FARMASOL EP, se deberá presentar la carta del laboratorio en la que se indique el alza de precios, debiendo contener la misma como anexo el listado de precios vigentes.

Art. 27.- Recepción de la orden de compra. - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por él proveedor o los proveedores y el administrador de la orden de compra en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Jefe de Bodega.



TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 28.- Publicación y solicitud de información. - La Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 29.- Notificación. - La Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 30.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 31.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la normativa legal vigente.

Art. 32.- Responsabilidad. - El Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP, expedido mediante Resolución No. FARMASOLEP-G-G-2017-0128-R de 14 de agosto de 2017 y Resolución modificatoria No. FARMASOLEP-G-G-2018-0031-R de 19 de febrero del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en Cuenca , a los 29 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte y cuatro.





ALCALDÍA DE
CUENCA

FARMASOL

**ECON. FABIÁN EDMUNDO ALVARRACIN CHAPA
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**



EMPRESA PÚBLICA
FARMACIAS MUNICIPALES
SOLIDARIAS, FARMASOL ER

 @FarmosolEp

Teléfonos: (07) 2 817 - 718
(07) 2 813 - 059

10 de Agosto y Adolfo Torres
Cuenca, Ecuador